

RESOLUCION NO. EPA-RES-00200-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLYS CABALLERO HERRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0086200 de fecha 29 de agosto de 2022**; la señora **MARLYS CABALLERO HERRERA**, identificada con la CC. No. 32.790.448, actuando en nombre propio, solicita visita de inspección para la tala de un árbol que, y afirma que de acuerdo con su criterio “el árbol se encuentra seco y sin vida, cada vez que llueve o hay brisas al árbol se le caen pedazos del troco, porque esta podrido y hueco por todos lados, que estas caídas de troncos le han partido dos laminas de la sala y esta situación expone la vida de su familia, personas que habitan la casa y personas que transitan por el frente de su casa”. El árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el barrio Militar de Crespo calle 72 #7-49.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12/09/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1905 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

Nº DE ARBOLES ESPECIE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACION	
Almendra (Ficus benjamina)	1	10	Trifurcado 0.37m- 0.26m- 0.23m	Malo	10°26'56.5" N 75°30'53.0" W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Marlys Caballero Herrera, residente y propietaria de la casa ubicada en la Calle 72 No. 7-49 del barrio Militar de Crespo, se observó un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), ubicado en el jardín, área de espacio privado del inmueble, con altura de 10m, DAP trifurcado 0.37m-0.26m-0.23m y estado fitosanitario malo, por estar seco/muerto 100% en Pie.

El individuo arbóreo tiene gran altura, el estado fitosanitario es malo, por estar 100% seco/muerto en Pie, el cual, no brinda o presta ningún servicio ambiental ni ecológico.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable **CONCEDER PERMISO DE TALA URGENTEMENTE** a la señora **MARLYS CABALLERO HERRERA**, Propietaria de la vivienda ubicada en la Calle 72 No. 7-49 del barrio Militar de Crespo, donde se encuentra localizado el árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), por estar Seco/Muerto 100% en Pie, el cual, no brinda o presta beneficios ambientales ni ecológicos, además, por el peligro inminente que representa su volcamiento.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina) y sembrar otro frutal o maderable.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00200-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLYS CABALLERO HERRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00200-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLYS CABALLERO HERRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a la corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1905 de 29 de septiembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar TALA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARLYS CABALLERO HERRERA** para realizar **TALA** de un (1) árbol de especie Almendro (*Ficus benjamina*) por los daños que están ocasionando sus raíces y el peligro inminente que representa por el desprendimiento de las ramas y/o volcamiento del mismo. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona privada, de la siguiente dirección; barrio Nuevo Bosque Mz. 26 lote 13, cuyas especificaciones se describen a continuación:

Nº DE ARBOLES ESPECIE	1 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		1 ESTADO FITOSANITARIO	UBICACIÓN PRIVADO GEOREFERENCIACIÓN
		ALTURA	DAP		
<i>Almendro (Ficus benjamina)</i>	1	10	<i>Trifurcado 0.37m- 0.26m- 0.23m</i>	Malo	10°26'56.5" N 75°30'53.0" W

RESOLUCION NO. EPA-RES-00200-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLYS CABALLERO HERRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1905 del 29 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: SEÑALAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo primero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 3.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

ARTICULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD- El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

PARÁGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00200-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLYS CABALLERO HERRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARLYS CABALLERO HERRERA**, identificada con la CC. No. 32.790.448, a través del correo electrónico marlyselene981@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si no fuere posible mediante notificación por aviso en la siguiente dirección barrio Nuevo Bosque. Mz 26 frente al lote 13.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: AEB - Asesora Externa
Revisó: Laura Bustillo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL